



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "ZURITSA CIA. LTDA."

OTORGAN : JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA Y OTROS

CAPITAL : \$ 1.000,00 USD

A.R.



En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy SABADO SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón, comparecen los señores **JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA**, casada, **RENZO MAURICIO ZURITA LUNA**, soltero, Y **GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA**, divorciada.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, identificados y conocidos por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada textualmente, dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para otorgar esta escritura comparecen los señores **JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA**, **RENZO MAURICIO ZURITA LUNA**, Y **GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA**, de estado civil casada, soltero y divorciada respectivamente, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados



la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, personas de plena capacidad para contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada que girara bajo la razón social de "ZURITSA CIA. LTDA.", se regira por la Ley de Compañías las demás leyes aplicables y estos estatutos.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ZURITSA CIA. LTDA.".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- "ZURITSA CIA. LTDA.",** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- UNO.-** La Compañía realizara todos los actos civiles y de comercio relacionados directa o indirectamente con la construcción, siendo estos: a).- La construcción de obras civiles, sanitarias habitacionales, de vías, puentes, bordes; b) compra y venta de bienes raíces; c).- A la elaboración y asesoramiento de proyectos urbanísticos, construcción de urbanizaciones, privadas o conjuntos habitacionales; d).- Servicios de avalúos y peritajes; **DOS.-** La compañía se dedicara además a la producción, compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación, representación, y comercialización al por mayor y menor de: a).- De toda clase de maquinaria, insumos, equipos, materiales, partes, suministros, terminados, o en proceso para la construcción en general; b).- de electrodomesticos, adornos, artefactos y mas productos para



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



el hogar; c).-Partes, accesorios, suministros y servicios en el área eléctrica, electrónico, eletromecánica; d).- de toda clase de bienes, maquinarias, suministros, piezas, partes y repuestos, en el área industrial; e).- productos de cualquier variedad vegetal, semielaborados naturales, procesados o finales; f).- productos agroquímicos, productos farmacéuticos, agropecuarios; g).- de cualquier tipo de maquinaria, equipos e insumos de uso agrícola, avícola, industrial y pecuario, sus repuestos y accesorios; h).- de ropa confeccionada para adultos y niños, de tejidos, manuales o de textiles industriales o artesanales; i).- de todo tipo de juguetes de artículos de bazar, perfumes, todo tipo de cosméticos; j).- de todo tipo de licores, bebidas energizantes, bebidas que no contengan alcohol; k).- de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; l).- bienes, partes, accesorios y servicios en el área automotriz, de toda clase de vehículos; y m).- a la representación artística de cualquier género. Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o extranjero.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades del país, con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, que se contará desde la inscripción del contrato social en el



Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o

restringirse; o, podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos señalados en la Ley.-

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Artículo

Quinto.- El capital social de la Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones nominativas iguales e indivisibles de un dolar de los Estados Unidos de America cada una.- **Artículo**

Sexto.- Los certificados de aportación que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales serán nominativos, indivisibles e intransferibles e irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. La compañía llevara un libro de registro de participaciones en el que se anotara el nombre de los socios con indicación del capital representado y se inscribirá todas las modificaciones que se produzcan.-

Artículo Séptimo.- Las participaciones de los socios solo serán transferibles, por acto entre vivos solo con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. Serán en cambio transmisibles por herencia y en este caso al fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición y esta sea conocida por la Junta General, luego de lo cual se inscribirá la transmisión en el libro correspondiente; se anulara el certificado de aportación anterior y se emitirá en su lugar uno o mas, según el caso, a favor de los adjudicatarios.- **Artículo Octavo.-** El



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



capital social de la Compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representan el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente como mínimo; en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representan. La propia Junta General que decide el aumento regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-

TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES.-

Artículo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los Balances de pérdidas y ganancias y de situación acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes.- **Artículo Décimo.-** La Junta General, resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando esta llegue a ser igual al veinte y cinco por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje completado este límite, la Junta resolverá libremente la cantidad que deba destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El



tales dividendos se efectuara en las oficinas de la
Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta.-

TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- Artículo

Décimo Primero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley Ejercerá la representación legal de la Compañía el Gerente General.- **CAPITULO UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Socios es el mas alto organismo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionara ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, deberá señalar los asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital y los socios o sus representantes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.-

Artículo Décimo Cuarto.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera


NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO


convocatoria cuando se encuentre presente cuando menos la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días y la Junta sesionara entonces con el número de socios que concurran, salvo así mismo las excepciones que establece la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.-** Presidirá la Junta el Presidente y en su falta presidirá la persona designada en este momento.- Actuara como Secretario el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la Junta. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta poder la cual solo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un socio designare un representante general o permanente, deberá otorgar poder.- **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones de la Junta se tomara por más de la mitad de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la moción se considerara negada, sin perjuicio del derecho a pedir que tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Nombrar y remover por las causas establecidas en la Ley al Presidente, Gerente General, fijando sus remuneraciones; b).- Establecer la política de la Compañía; c).- Expedir reglamentos; d).- Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General y del



Comisario; e).- Resolver acerca del destino de las utilidades; f).- Nombrar auditores cuando fuere del caso; g).- Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración; h).- Interpretar los estatutos de manera obligatoria; i).- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; y, j).- Las demás que le competen privativamente por ley.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevaran a máquina en hojas numeradas y rubricadas y se archivaran en orden cronológico junto con todos los documentos que deban formar parte del expediente. De conformidad con la Ley de Compañías para que se cumplan las decisiones de la Junta no será preciso la aprobación del acta, pero luego de cada sesión, el Secretario formulara un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el secretario.- **CAPITULO DOS.- DE LA PRESIDENCIA, DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente será elegido por la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b).- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



ella; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e).- Formular los reglamentos que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General; f).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogara el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre el titular.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; b).- Administrar a la Compañía; c).- Supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; d).- Nombrar empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones; e).- Presentar a la Junta General un informe anual de labores, junto con los estados de pérdidas y ganancias y el de situación; f).- Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los



Artificados de aportación y las actas de sesiones en las que actué como secretario; h).- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; j).- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General le subrogara el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **Artículo Vigésimo Tercero.**- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuara como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.- **DECLARACIONES.**- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: a).- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: =====

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUCRITO	CAP PAGADO
JANETH LUNA GUEVARA	600	\$ 600	\$ 600
GABRIELA ZURITA LUNA	200	\$ 200	\$ 200
RENZO ZURITA LUNA	200	\$ 200	\$ 200
TOTAL	1000	1000	1000

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053896

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: GUZMAN BERMEO DIEGO VICENTE

Fecha de Reservación: 01/06/2005 14:04:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7048615 ZURITSA COMERCIAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZURITSA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General



Santo Domingo, 19 julio del 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ZURITSA CIA. LTDA."

Por un valor de USD. 1000,00 (MIL DOLARES CON 00/100) que se ha sido depositado a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA	USD. 600.00
RENZO MAURICIO ZURITA LUNA	USD. 200.00
GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA	USD. 200.00
TOTAL:	USD. 1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sr. Miguel Angel Alban
GERENTE
SUC-STO DOMINGO


Janeth Patricia Luna Guevara
FIRMA:
C.C. 1707124168

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171484169-7

ZURITA LUNA RENZO MAURICIO

FICHIINCHA / QUITO / SANTA FRISCA

04 FEBRERO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 002-C 018 00169 M

FICHIINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

RENZO Zurita

FIRMA DEL CEDULADO

Renzo Zurita

ECUATORIANA***** V4443V4442

EDU TERCERO

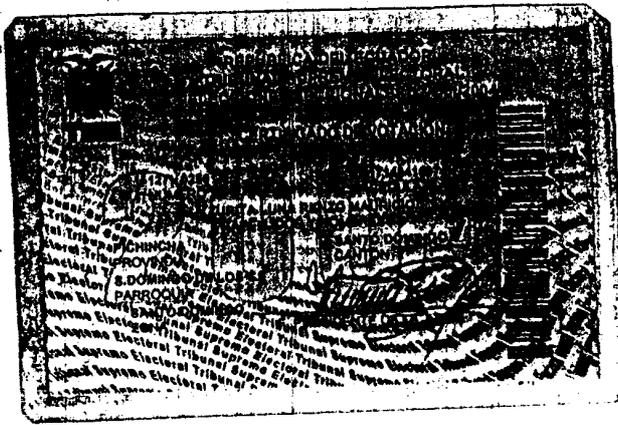
SECUNDARIA ESTUDIANTE

RENZO ABELARDO ZURITA

JANETH PATRICIA LUNA

CLD 90/06/2004

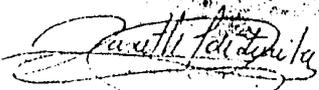
REN 1023885





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Ciudadanía: 170712416-8
LUNA GUEVARA JANETH PATRICIA
PICHINCHA/STO. DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
10 JULIO 1982
006-0312 03327 F.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



Janeth Patricia Luna Guevara

ECUATORIANA***** V4443Y4442
CASADO RENZO A ZURITA BASANTES
SUPERIOR NEGOCIANTE
HERNA LUNA
CLARA GUEVARA
STO DGO DE LOS CLD94/07/2002
24/07/2014

REN 0079425

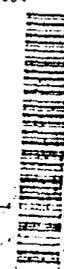


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

9-016
NUMERO 1707124168
CEDULA
LUNA GUEVARA JANETH PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS
CANTON



0000008



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

b).- Que el capital suscrito ha sido depositado en efectivo, por los antes indicados socios en el Banco de Guayaquil de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la cuenta denominada Integración de Capital de la Compañía " ZURITSA CIA. LTDA.", de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura;c).-Los socios por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa al Doctor Diego Guzman Bermeo, para que, realice los trámites judiciales o extrajudiciales tendientes a la Constitución de la Compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional, para que luego de constituida la Compañía convoquen a Junta General de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la Compañía. La Cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo necesarios para la completa validez del presente contrato escriturario.- (firmado) Ilegible, Doctor Diego Guzman Bermeo AROGADO. Mat. 1762 C.A.A.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se

ratifican en lo dicho y para constancia lo suscriben en
unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. (CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ZURITSA CIA. LTDA."
OTORGAN JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA Y OTROS).-

JANETH PATRICIA LUNA GUEVARA
Céd. No. 1707124168

Renzo Zurita

RENZO MAURICIO ZURITA LUNA
Céd. No. 1714841697

GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA
Céd. No. 1714841705

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTATERCEPS COPIA. QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EL - 06 - DE AOSTO DEL 2005



Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo



RAZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de
Compañías mediante Resolución N° 05.Q.IJ.3873 de 20 de septiembre del 2005,
APROBO la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada "ZURITSA CIA. LTDA,"; además he marginado el contenido de dicha
Resolución en la matriz de esta escritura.- Santo Domingo de los Colorados, a 24 de
Septiembre del 2005. EL NOTARIO:



Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.3873 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago López Astudillo, de fecha 20 de Septiembre del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPañÍA ZURITSA CIA. LTDA**” con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1000.00)** dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 99, Repertorio No. 972.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 26 de Septiembre del 2005.- **LA REGISTRADORA.**



[Signature]
Dra. Maritza Lamizón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 27 SEP 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZURITSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO